



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que llevará por nombre "ALFREDO VLADIMIR BONFIL", en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFREDO VLADIMIR BONFIL", y quedará ubicado en el municipio de La Paz, del Estado de Baja California; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 1973, un grupo de campesinos sin parcela radicados en el municipio de Comondú, del territorio de Baja California Sur, hoy Estado del mismo nombre, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "ALFREDO VLADIMIR BONFIL". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 8 de agosto de 1973; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1973, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de Baja California Sur, hoy Estado del mismo nombre, el 10 de septiembre de 1973, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 46 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias: practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no

existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y de acuerdo con lo que disponen los artículos 30. y 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables 45,435-00-00 Hs., de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se puedan tomar en la forma siguiente. 44,225-00-00 Hs., de terrenos Nacionales, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año y 1,200-00-00 Hs., del predio "Boca del Cajón de los Reyes" puestas a disposición de las autoridades agrarias por su propiedad, la Sra. Bárbara Arciniega Romero, mediante escrito de fecha 9 de enero de 1976, superficie donde se localizan recursos naturales que es necesario proteger por medio del régimen ejidal. En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California Sur los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndose hecho ambos en sentido favorable. Simultáneamente se notificó al núcleo solicitante, para los efectos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que hubieran alegado derecho alguno y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población en en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 46 capacitados son: 1.- Ascensión Frías, 2.- Carlos Ruan Ruíz, 3.- Nicolás Martínez Salazar, 4.- Moisés Meda Casillas, 5.- Pedro Landeros Rodríguez, 6.- Santos Gacia Maturino, 7.- Luz Hernández Carmona, 8.- Arnulfo Martínez Salazar, 9.- José Nava Martínez, 10.- Norberto Nava

Martínez, 11.- Jesús Nava Muñoz, 12.- Pedro Martínez Salazar, 13.- Anselmo Nava Martínez, 14.- Jesús Sariñana Ortega, 15.- Nicolás Banda Navarro, 16.- Jesús Avilés Cota, 17.- Jaime Madrid López, 18.- Víctor Moisés Meda, 19.- Efraín Guillén Magaña, 20.- Genero Martínez Salazar 21.- Antonio Salazar Muro, 22.- Matías Salvatierra Estrada, 23.- Pablo Agúndez Espinoza, 24.- Lorenzo Agundez Agundez, 25.- Ernesto Verdugo Salvatierra, 26.- Ramón Cota Agundez, 27.- Norberto Guillén Echeverría, 28.- Porfirio Agundez Aguilar, 29.- Guadalupe Hernández Camargo, 30.- Eliseo Espinoza Hernández, 31.- Marcelino Zuñiga Hernández, 32.- Ignacio Campos Cruz, 33.- Benjamín de la Rosa Nogales, 34.- José D. Mijarez Rodríguez, 35.- Lucio Espinoza Chavira, 36.- Francisco Murillo Mayoral, 37.- Gilberto Monroy Martínez 38.- Roberto Frias Barrón, 39.- Jesús Castillo Sosa, 40.- Salvador Mijarez Rodríguez, 41.- Reynaldo Madrid López, 42.- Ernesto Candelario Agundez, 43.- Antonio Vega, 44.- Ramón Sariñana Martínez, 45.- Inés Esparza y 46.- Juan Esparza Zúñiga.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 46 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren; procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFREDO VLADIMIR BONFIL", con una superficie total de 45,435-00-00 Has., de agostadero con porciones susceptibles de cultivo de las que se tomarán 20-00-00 Has., para la parcela escolar; . . . 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 25-00-000 Has., para la zona urbana donde se reservará la superficie necesaria para los servicios públicos y campos de portivos, y las 45,370-00-00 Has., restantes se destinarán para usos colectivos de los 46 capacitados.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de la Presidencia, con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para uso domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporciones los maestros que sean necesarios; Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero; Secretaría de Obras Públicas, a fin de que construya las Obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coayudar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y Jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o institución oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 90, 101, 103, 204, 205, 206, 207, 223, 224, 244, del 327 al 334, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFREDO VLADIMIR BONFIL", el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los so-

licitantes con una superficie total de 45, 435-00-00 Has., CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que se tamarán de la siguiente forma: 44,225-00-00 Hs., CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS, de terrenos nacionales, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año; 1,210-00-00 Hs., UN MIL DOCIENTAS DIEZ HECTAREAS, del predio denominado "BOCA DEL CAJON DE LOS REYES", propiedad de la C. Bárbara Arciniega Romero. La superficie concedida se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de ésta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus asecciones, usos, constumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero, el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Expídanse a los 46 capacitados beneficiados con esta resolución, a la escuela del lugar y a la unidad Agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Públíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado de Baja California Sur, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFREDO VLADIMIR BONFIL", el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, de la citada Entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NOREELECCION.

México, D. F., a 5 de Octubre de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.- Rúbrica.

El C. Ing. Agr. LUIS FERNANDO GARCIA, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel de la copia Certificada que tuve a la vista y con el cual se cotejó y expido la presente a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL DELEGADO AGRARIO.

COPIO Y COTEJO:

MATILDE V. ABAROA V.

COTEJO:

MAURA COTA M.

